RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-60-SPA-22, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero del año 2007, una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en Manuel Acuña número 164, Colonia Jacarandas Delegación Iztapalapa, C.P. 09280, Ciudad de México, se localiza un acervo de gallos, mismos que se encuentran hacinados y ocasionan constantes molestias, pues (...) producen ruidos (cantos y aleteos) en horas de la madrugada impidiendo el descanso (...) además de esto despiden plumas y olores desagradables (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0692/2007, de fecha 7 de febrero de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-60-SPA-22; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0693/2007 el día 19 de febrero de 2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0692/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que se acudió en el domicilio relacionado con los hechos que se denuncian *(...) se procedió a llamar a al puerta, respondiendo quien dijo ser la esposa del propietario del inmueble (...) permitió el acceso al inmueble (...) en la azotea se apreciaron alrededor de 32 jaulas, cada una de ellas con un gallo de pelea en su interior y las jaulas que se encuentran junto a la barda que delimita al inmueble, alrededor de tres gallina (...) En el momento de la presente diligencia se observó que cada una de las jaulas estaba limpia y no se percibieron*

olores ni plumas tiradas en el suel, asimismo, no se constató el ruido provocado por el canto habitual de dichas aves (...)
Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0317/2007 de fecha 13 de febrero de 2007, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la calle Manuel acuña número 164, Colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, 23 de febrero de 2007 se presentó a comparecer el C. Angel Ruíz Miranda como propietario de los animales objeto de la denuncia y declaró *(...) que en su predio cuenta con un criadero de gallos de combate los cuales regala, o vende de acuerdo a las circunstancias, que en cuarenta años que tiene de residir en ese lugar nunca había tenido problemas con nadie. Que las aves, por su naturaleza cantan que él lava las jaulas a diario, debido a que en su domicilio también viven niños y que se preocupa por mantener limpio el lugar. Que no tiene ningún inconveniente que se realicen las inspecciones necesarias ni en introducir medidas preventivas para evitar molestias a los vecinos. Que desconoce si para ejercer la crianza de gallos en su propiedad necesita de alguna autorización en especial. Que tiene la mejor de las disposiciones para conciliar con la persona denunciante (...)*

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0120/2007, de fecha 23 de febrero de 2007, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la demarcación de Iztapalapa, informar sobre los antecedentes sobre el caso que nos ocupa y de ser el caso, instrumentar una visita de inspección al lugar de los hechos denunciados a fin de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental.

Al respecto, con fecha 22 de marzo de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DPDD.302.07 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa informó que *(...) con fecha 14 de septiembre del 2006 y número de oficio se solicitó a la Dirección Jurisdiccional en Iztapalapa se realizara una visita de fomento sanitario para que se dictaminaran las medidas preventivas en materia de salud, mismo que con fecha 25 de septiembre del año próximo pasado la Jurisdicción Sanitaria nos envió respuesta solicitando croquis de ubicación donde se origina la anomalía y fotocopia del credencias! de elector de la persona afectada. Cabe mencionar que se solicitó la documentación a los afectados sin que enviaran documentación alguna (...)*

A través del oficio PAOT/SPA/DESSRA/0119/2007 de fecha 23 de febrero de 2007, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar una visita de verificación al criadero de gallos denunciado e informar si esa actividad contraviene el uso de suelo.

En respuesta a la solicitud que se menciona en el párrafo que antecede, se recibió en esta entidad el oficio CVR/331/2007 de fecha 9 de marzo de 2007, a través del cual el Coordinador de Verificación de Reglamentos en la delegación Iztapalapa informó que *(...) en breve esta*

Coordinación ordenará visita de verificación, haciendo de su conocimiento los resultados de la misma (...)

Mediante oficio PAOT/SPA/DESSRA/00239/2007, de fecha 20 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0370/2007 de fecha 19 de abril de 2007, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa una visita de inspección al sitio relacionado con los hechos denunciados señalándole que la denuncia versa sobre molestias de ruidos ocasionadas por el hacinamiento de gallos en un inmueble de uso habitacional.

Al respecto, en fecha 26 de junio de 2007 se recibió en esta entidad el oficio CDS/749/07 de fecha 25 del mismo mes y año, mediante le cula el Coordinador de Desarrollo Sustentable en Iztapalpa comunicó que *(...) el 13 de mayo del presente año, personal de la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención del Impacto Ambiental, realizó por segunda vez visita de inspección (...) donde se pudo comprobar desde la calle (no permitieron el paso al domicilio) que hay un criadero de gallos en el tercer piso, con varias jaulas, asimismo, respecto a la denuncia por ruido, le cometamos que al momento de la visita no se pudo determinar molestias de ruido (...) el 4 de mayo de 2007, se envió esta contestación al Director Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa, donde se le informó que los vecinos se negaron a dar datos o exhibir alguna identificación ya que buscan la confidencialidad de la denuncia (...)*

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0371/2007 de fecha 19 de abril de 2007 y recordatorios PAOT/200.3-0748-2007 , PAOT/200.3-1069-2007 y PAOT/200.3/1329/2007 de fechas 12 de junio, 31 de julio y 12 de septiembre respectivamente, todos de 2007 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa lo relacionado con la visita de verificación al inmueble relacionado con la denuncia a fin de constatar el legal funcionamiento de un criadero de gallos y si esa actividad no contraviene el uso de suelo.

En respuesta, en fecha 17 de agosto de 2007, se recibió en esta unidad administrativa el oficio CVR/1046/2007 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual el Coordinador de Verificación y reglamentos en Iztapalapa informó que *(...) se llevó a cabo la visita de verificación solicitada la cual se integró al expediente CVR/VV/228/2007 en este orden de ideas, cabe señalar que dicho procedimiento se encuentra en vía de substanciación, por lo que una vez que el Procedimiento Administrativo sea agotado en todas sus etapas, este Órgano Político Administrativo emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda (...)*

Anexo al oficio se recibieron copias de las siguientes documentales:

a) Acta de Visita de Verificación en donde se hace constar que *(...) en el área de azotea ocupando una superficie de 39.00 metros cuadrados (...) ocupados por 28*

jaulas de 1.80 mts. X 0.80 mts. y 8 corrales encontrando 32 gallos (...) no se encontró algún ruido excesivo emitido por los propios animales (gallos) No se cuenta con algún señalamiento como son rutas de evacuación, salida de emergencia (...) Al momento de la presente diligencia no fue exhibido al suscrito ningún documento que acredite el legal funcionamiento al establecimiento mercantil (...)

b) orden de Visita de Verificación

En alcance al mencionado oficio en fecha 11 de enero de 2008, se recibió el similar CVR/1608/2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, a través del cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos en Iztapalapa informó que *(...) El procedimiento administrativo integrado al expediente CVR/VV/228/2007 aún se encuentra en vía de substanciación en virtud de que se han recibido promociones del visitado (...)*

A través del oficio PAOT/200.3-1070-2007 de fecha 31 de julio de 2007 se solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa, realizar una visita de fomento sanitario al inmueble que nos ocupa y de ser el caso se emitan las medidas de salud que correspondan.

En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 22 de agosto de 2007, se recibió en esta entidad el oficio el oficio JSIZP/4534/07 relacionado con el expediente JSIZP/FS09/062/07 de fecha 17 de agosto de 2007 mediante el cual el Director de la Jurisdiccional Sanitaria en Iztapalapa informó que *(...) Con fecha 16 de mayo del año en curso* [2007] *se emitió orden de visita de fomento para constatar las condiciones sanitarias del lugar y en su caso emitir las recomendaciones pertinentes , (...) observando 38 gallos y algunas crías ubicadas en aúlas, las cuales son adecuadas y con un orden que permite el aseo continuo y permanente del área, tienen techos de lámina y el agua que beben las aves se encontró limpia, no se percibió mal olor, ni fauna nociva (...) En virtud de lo anterior, el área de Control Sanitario consideró que no existe anomalía sanitaria que ponga en riesgo la salud de la comunidad y sus habitantes del inmueble (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3/0145/2008 de fecha 24 de enero de 2008, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar el estado del procedimiento administrativo del expediente CVR/VV/228/2007 y en suc aso si ya se emitió la Resolución correspondiente.

En respuesta, en fecha 2 de abril de 2008, se recibió el oficio CVR/243/2008 de fecha 31 de marzo de 2008, mediante le cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos en Iztapalapa informó que *(...) El dieciséis de enero de dos mil ocho, se dictó acuerdo administrativo en que se acordó el archivo definitivo del expediente CVR/VV/228/2007, como asunto totalmente concluido en virtud de que en el acta de visita y las promociones realizadas (...) integradas en el expediente antes citado se desprende de que se trata de una casa habitación y no de establecimiento mercantil (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-0773-2008 de fecha 14 de abril de 2008, se solicitó a al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa que personal de esta entidad realizara una revisión del expediente CVR/VV/228/2007.

En consecuencia de la solicitud anterior en fecha 30 de abril de 2008, personal de esta entidad se constituyó en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Visitas de Verificación de la Delegación Iztapalapa en donde se hizo la revisión del expediente en comento encontrando que el mismo cuenta con acción alguna para determinar que de acuerdo a la zonificación que le corresponde al área en comento está permitido la crianza de animales. Por lo que la Jefa de Unidad Departamental de Visitas de Verificación se comprometió a realizar las gestiones pertinentes para determinar que en el área está permitido la crianza de animales.

Mediante oficio PAOT/200.3-1271-2008 de fecha 21 de julio de 2008 y recordatorios PAOT/200.3-1619-2008 de fecha 25 de septiembre de 2008 y PAOT-05-300/220-0011-2009 de fecha 12 de enero de 2009 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa si esa Dirección ha realizado las gestiones pertinentes con las áreas de esa demarcación para determinar si la crianza de animales es una actividad permitida de acuerdo al uso de suelo que le corresponde al área en comento.

Al respecto, en fecha 20 de febrero de 2009 se recibió en esta unidad administrativa el oficio DJ/128/2009 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual el Director jurídico en Iztapalapa informó que se realizó una visita de verificación el día 10 de febrero del 2009 comunicando que *(...) No omito hacer de su conocimiento, que el verificador administrativo (...) al momento de la visita informó a su superior jerárquico sobre las irregularidades detectadas en materia de protección civil por lo que en este acto se ordenó imponer de manera inmediata el estado de suspensión de actividades (...)*

En fecha 4 de marzo de 2009, personal de esta entidad se constituyó en el lugar de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que *(...) que en la azotea del inmueble ubicado en calle Manuel Acuña número 164, colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, se observaron 7 jaulas vacías dispuestas a las orillas, las cuales a decir de la persona que atendió la presente diligencia contenían gallos de pelea, mismos que han sido retirados a petición de la Delegación Iztapalapa; señaló que las jaulas fueron clausuradas pero debido a que los animales empezaron a morir se solicitó a la Delegación el retiro de los sellos con el compromiso de reubicar los gallos que quedaban vivos. Asimismo, se observaron cinco jaulas con un gallo cada una, al respecto se nos comunicó que dichos animales también serían retirados para llevarlos a un rancho ubicado en el Estado de México, las jaulas en mención estaban limpias y no se observaron plumas regadas en el piso de la azotea ni se percibieron malos olores, de la misma manera se apreció que los gallos están bien cuidados, es de mencionar que a comparación con la primera visita de reconocimiento de*

hechos la cantidad de animales que se encontraban hacinados ha disminuido considerablemente. De la misma manera se le advirtió a quien atendió la presente diligencia que debía de deshacerse de los cinco gallos para evitar una nueva visita por parte de la Delegación.

En el presente acto, la parte denunciada hizo entrega de copia del Acuerdo relacionado con el expediente CVR/VV/010/2009 de fecha 20 de febrero de 2009, emitido por la Coordinación de Verificación y Reglamentote de la Delegación Iztapalapa, en donde se autoriza el retiro de los sellos, así como copias de la notificación correspondiente y escrito de solicitud de retiro de sellos de fecha 19 de febrero de 2009 signado por la parte denunciada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere a que en el predio ubicado en la calle de Manuel Acuña número 164, colonia Jacarandas en la Delegación Iztapalapa existe un acervo (sic) de gallos los cuales generan molestias por el ruido que ellos producen en la madrugada además de los malos olores y plumas que despiden.

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos que el personal de esta entidad realizó se constató que en la azotea del inmueble ubicado en Manuel Acuña número 164, colonia Jacarandas en la Delegación Iztapalapa existían instaladas alrededor de 32 jaulas con aves de corral en su mayoría gallos de pelea sin embargo estas estaban limpias y no se percibieron malos olores o condiciones insalubres en el lugar.

Por su parte, la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalalpa adscrita a la Secretaría de Salud del Distrito Federal informó que realizó visita de fomento sanitario en donde comprobó que en el lugar relacionado con los hechos denunciados existe 38 gallos y algunas crías pero que no existe anomalía sanitaria que ponga en riesgo la salud de la comunidad ni de los habitantes del inmueble

Adicionalmente, de la revisión del Programa de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa emitido en el año 1997, se desprende que al predio en comento le corresponde el uso de suelo HM5/50 (habitacional mixto cinco niveles de construcción con 50% de área libre) en donde la actividad de crianza de animales no aparece como permitido.

Al respecto, de acuerdo a lo que establece el artículo 35 de la Ley de protección de los Animales, vigente en ese momento, toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales está obligada a contar con la autorización correspondiente y valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar. Asimismo deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

De acuerdo a las atribuciones que le otorga la citada Ley en el artículo 12 fracción IV que establece que corresponde a las delegaciones *(...) Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal (...)* esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar una visita de verificación a fin de constatar que la actividad de cría de aves de corral (gallos de pelea) cuente con las autorizaciones correspondientes y no violente el uso de suelo.

Al respecto después de varios recordatorios la Dirección General Jurídica y de Gobierno realizó dos visitas de verificación a la primera se le asignó el número de expediente CVR/VV/228/2007, procedimiento que concluyó debido a que no se constató la actividad mercantil de aves, sin embargo y toda vez que se constató que en el inmueble se realiza la crianza de aves de corral no se pronunció en cuanto a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal en lo que se refiere a las autorizaciones que deben de tener todas las personas para ejercer la cría de animales además de lo relacionado con el uso de suelo.

La segunda visita de verificación que realizó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa se le asignó el número de expediente CVR/VV/010/2009 en donde como medida inmediata se le dictó la suspensión de actividades colocando sellos de clausura en las mencionadas jaulas.

Al respecto, en segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que en el lugar en comento ya no existen más que cinco gallos los cuales a decir de quienes atendieron la diligencia serían reubicados en un lugar en el Estado de México. Es de mencionar que no se observaron los sellos de clausura debido a que mediante escrito ingresado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa por parte del propietario de los animales se manifestó que estos estaban muriendo y que era necesario levantar el estado de suspensión de actividades por cuestiones de salud.

Por lo que se refiere a las emisiones de ruido, y malos olores; de los reconocimiento de hechos que realizó personal de esta entidad así como de lo informado por la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa se desprende que los animales se encuentran en condiciones adecuadas por lo que no se incumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal vigente en ese momento, mismos que establecen que toda persona física o moral propietaria de animales tiene la obligación de brindarles un trato digno así como considerar todas las medidas sanitarias adecuadas asegurar el bienestar de los animales,

Por lo que se refiere a las emisiones de ruido es de mencionar que el número de animales ha disminuido de un número aproximado de 40 aves a 5 gallos, con esto se demostró la voluintad del propietario para reubicar los mismos.

Aunado a lo anterior es de considerar que durante acto de comparecencia, el propietario de los animales manifestó que está en la mejor disposición de tomar las medidas que se consideren pertinentes para evitar molestias a los vecinos, esta condición ha sido observada por el denunciado, y en parte por las acciones de la Delegación a tal grado que en la actualidad manifestó que los cinco gallos que aún se mantienen en el lugar de los hechos denunciados serán reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado que antecede se concluye:

1) Se constató que en el domicilio ubicado en Manuel Acuña número 164, colonia Jacarandas en la Delegación Iztapalapa existían aproximadamente 32 jaulas con aves de corral en su mayoría gallos de pelea en contravención de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

2) La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instauro como medida inmediata la suspensión de actividades en el predio en comento, misma que fue levantada a petición del propietario de los animales debido a la muerte de los mismos.

3) En consecuencia las aves de corral han sido reubicadas y se constató la voluntad del propietario para reubicar los 5 gallos que restan en el lugar.

4) De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa para el domicilio en comento le corresponde una zonificación HM (habitacional mixto/máximo 5 niveles con 50% de área libre) en donde la actividad de cría de animales no aparece como permitido

5) No se constató por ninguna de las autoridades que apoyaron en la presente investigación el incumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

6) No se constató el ruido generado por los animales en comento, asimismo el número de animales ha disminuido por lo tanto también la frecuencia de sus cantos que por naturaleza realizan

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a verificar que el domicilio ubicado en calle Manuel acuña número 164, colonia Jacarandas en esa demarcación territorial se retiren por completo los 5 gallos que aún se encuentran y que no se reincida en la actividad de cría aves de corral.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, así como a la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

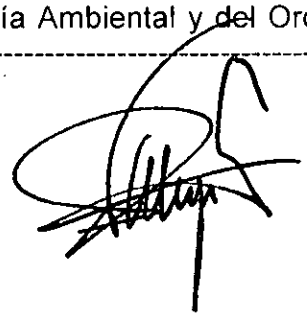

C.c.p **Diana Ponce Nava.**- Procuradura Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

FJRM/MIRB/ar